

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia del Colegio de bachilleres, establece las reglas a que deberán sujetarse los procedimientos de Admisión, Escalafón, Permuta y Transferencia para los trabajadores administrativos de base, con fundamento en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo en lo que a esto se refiera.

ARTICULO 2

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Comisión Mixta.- Comisión Mixta de Admisión Escalafón y Transferencia del Colegio de Bachilleres
- II. Colegio.- El Colegio de Bachilleres
- III. Titular.- El Director General del Colegio de Bachilleres
- IV. S.I.N.T.C.B.- El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
- V. Trabajador.- Los trabajadores Administrativos de base del Colegio de Bachilleres.
- VI. Aspirante.- Candidato a ingresar como trabajador al Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 3

Las plazas vacantes y las de Nueva Creación que se produzcan en las plazas administrativas de base, estarán sujetas a movimientos escalafonarios y se cubrirán mediante concursos que se efectuarán por conducto de la Comisión Mixta, con base en el Reglamento respectivo y al Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4

Los movimientos del personal administrativo de base, se efectuarán de acuerdo con el presente Reglamento y no podrán modificarse o revocarse, salvo los casos previstos en el mismo, o bien, por resolución definitiva de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5

La Comisión Mixta, es un órgano constituido de conformidad con las Cláusulas 81, 82, 83, 84, 87 y 89 del Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 6

La Comisión Mixta estará integrada por dos representantes del S.I.N.T.C.B. y dos representantes del Colegio.

ARTICULO 7

El S.I.N.T.C.B. y las autoridades del Colegio tienen la más amplia libertad para designar a sus representantes entre los trabajadores de la Institución, así como sustituirlos en cualquier momento. Toda sustitución deberá acreditarse por el Titular o el Secretario de Trabajo del S.I.N.T.C.B., según corresponda y notificarse por escrito a la otra representación en un plazo no mayor de ocho días a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

ARTICULO 8

La Comisión Mixta atenderá los asuntos de su competencia en forma colegiada y las resoluciones que emita serán válidas siempre y cuando se acuerden de conformidad por ambas partes, en caso de empate, la resolución la hará la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 9

La Comisión Mixta desarrollará sus actividades en sesiones ordinarias los martes y jueves hábiles de cada semana de las 10:00 a las 13:00

horas; y en forma extraordinaria cuando se requiera a petición de alguna de las partes. Asimismo dicho horario podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes.

ARTICULO 10

Compete a la Comisión Mixta conocer cuando se trate de una vacante o puesto de nueva creación que deberá someterse a los procesos de transferencia o promoción para ser cubierta por personal interno.

ARTICULO 11

En cada sesión Plenaria, se designará un moderador de entre los asistentes para coordinar la agenda y el orden de la misma. En caso de llegar a acuerdos se procederá a levantar la minuta correspondiente que deberán firmar todos los integrantes de la Comisión Mixta.

ARTICULO 12

El titular de la dependencia facilitará a la Comisión Mixta los medios administrativos y materiales que se requieran para su eficaz funcionamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente.

ARTICULO 13

La Comisión Mixta solicitará a la Dirección de Programación cada vez que se modifiquen los salarios, el Catálogo de puestos, para su debida clasificación en las categorías escalafonarias y el tabulador por ramas.

CAPITULO III ATRIBUCIONES

ARTICULO 14

Conocer de las vacantes que se presenten en las Plazas Administrativas de base, las cuales serán notificadas por escrito por el Titular, dentro de los 7 días hábiles siguientes en que se produzcan, sea por Tiempo Indeterminado, Tiempo Determinado, Obra Determinada o Plazas de Nueva Creación.

ARTICULO 15

Recibida la notificación, la Comisión Mixta boletinará las plazas vacantes en los términos de este Reglamento, dichos boletines deberán contener los siguientes datos:

- I. Número y fecha de Boletín
- II. Grupo Escalafonario
- III. Categorías entre las que se someten a concurso las plazas vacantes
- IV. Tipo de contrato
- V. Clave del puesto
- VI. Salario
- VII. Turno y horario
- VIII. Escolaridad requerida
- IX. Función genérica del puesto
- X. Bases y requisitos para el concurso
- XI. Período de inscripciones y lugar para la inscripción de aspirantes
- XII. Lugar y hora en que se celebren los exámenes respectivos
- XIII. Motivo de la vacante

ARTICULO 16

Una vez que se tenga conocimiento de las vacantes, se efectuará en primer lugar el procedimiento de transferencia de las plazas que hubieren quedado vacantes y una vez concluido el proceso, las plazas restantes se someterán al de promoción y se deberá publicar el boletín correspondiente en todos los centros de trabajo.

ARTICULO 17

Por cada plaza vacante definitiva que se genere, de ser el caso, sólo se efectuará un movimiento de transferencia y los movimientos escalafonarios que procedan después. Esto es, la vacante que se genere una vez efectuada la transferencia del trabajador que tenga mejor derecho para ello, se someterá a promoción escalafonaria; la plaza que deje vacante el trabajador que se promueva, se sujetará a su vez a promoción escalafonaria y así sucesivamente hasta que se produzca una de las siguientes dos hipótesis:

- a) Que ninguno de los trabajadores internos aspire en promoción a la vacante.
- b) Que quede vacante una plaza de última categoría.

ARTICULO 18

Admisión es la propuesta de un candidato a ocupar la vacante que genere una vez efectuados los procedimientos de transferencia y promoción, conforme a lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 19

Las vacantes a tiempo determinado no se someterán al proceso de transferencia, sólo al de promoción temporal, de conformidad con los que se establece en el segundo párrafo de la cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 20

En el caso de las vacantes interinas que sean cubiertas mediante Promoción temporal dictaminada por la Comisión Mixta, el Colegio se obliga a reservarle a estos trabajadores su plaza de base que venían ocupando, hasta en tanto se reincorporen a la misma, por término del interinato o por voluntad expresa del trabajador interesado. Si la plaza a la que fue promovido provisionalmente quedara vacante definitiva, deberá renunciar a la plaza de la que es titular, para que de ser el caso, dicha plaza se someta a los procesos correspondientes.

ARTICULO 21

La Comisión Mixta, una vez que haya recibido las evaluaciones por parte de la Dirección Administrativa deberá emitir el dictamen correspondiente.

ARTICULO 22

Resolver las solicitudes de permuta que presenten los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 77 del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 23

Dictaminar sobre los ascensos, transferencias y permutas, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.

ARTICULO 24

La Comisión Mixta, una vez concluidos los procedimientos escalafonarios, notificará a la Dirección Administrativa, las Plazas Administrativas de Base vacantes definitivas, interinas o de Nueva Creación que no fueron ocupadas durante los procedimientos referidos, para que el Colegio solicite al S.I.N.T.C.B. el personal necesario para la cobertura de las plazas de conformidad con la Cláusula No. 2 del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 25

Conocer y resolver los casos de inconformidad que presenten los trabajadores o aspirantes.

ARTÍCULO 26

Las plazas vacantes a que se refiere este capítulo serán cubiertas por dictamen de la Comisión Mixta, considerando los resultados aprobatorios obtenidos en los exámenes de conocimientos practicados, tomando en consideración los factores escalafonarios como se establece en el artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27

Los dictámenes emitidos por la Comisión Mixta tendrán plena validez y por tanto deberán ser cumplidos por el titular del Colegio de Bachilleres, por el S.I.N.T.C.B. y por los trabajadores.

ARTÍCULO 28

Los dictámenes de la Comisión Mixta serán notificados directamente a los interesados, recabando firma de recibido.

CAPITULO IV
DE LAS PERMUTAS

ARTICULO 29

Permuta es el cambio de adscripción entre dos o más trabajadores de común acuerdo, dentro del mismo o distinto centro de trabajo, sin modificar su puesto y categoría. Y que a solicitud de los interesados sea autorizada por la Comisión Mixta.

ARTICULO 30

Para otorgar una permuta será necesario que los permutantes ocupen el mismo puesto, categoría, se encuentren en el ejercicio de su plaza de base y que no se afecten derechos de terceros

ARTICULO 31

No se concederá la permuta cuando a alguno de los permutantes se le haya concedido licencia para obtener alguna pensión de retiro.

ARTÍCULO 32

Las solicitudes de permuta entre trabajadores del Colegio de Bachilleres, deberán dirigirse a la Comisión Mixta y contener los siguientes datos de cada uno de los permutantes:

Nombre de los trabajadores, puesto que ocupan, categoría, clave de puesto, adscripción, turno, horario y fecha de ingreso.

ARTÍCULO 33

Las solicitudes que llenen los requisitos de Permuta serán dictaminadas por la Comisión, y será enviada a la Dirección Administrativa copia del dictamen para que se proceda a expedir los nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 34

Los interesados de una permuta podrán desistirse de la misma, siempre que alguna de las partes así lo manifieste por escrito a la Comisión Mixta, antes de que esta resuelva su procedencia.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 35

Transferencia es el cambio de adscripción a otra plaza de igual categoría en el mismo o en distinto centro de trabajo o dependencia del Colegio de Bachilleres, de conformidad con lo establecido por la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 36

La transferencia de un trabajador, se podrá realizar a otra plaza de su mismo puesto y categoría en su plantel o en cualquier otro una vez publicado el boletín correspondiente de plaza vacante.

ARTICULO 37

El movimiento de transferencia sólo se llevará a cabo cuando en el plantel al que aspire el trabajador exista la vacante definitiva en su mismo puesto, de conformidad con lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 38

Serán sometidas al proceso de transferencia todas las plazas administrativas de base vacantes definitivas incluidas las de última categoría.

ARTÍCULO 39

La Comisión Mixta analizará y desahogará las solicitudes recibidas y emitirá el dictamen correspondiente.

ARTICULO 40

Las transferencias se dictaminarán sobre la base de antigüedad efectiva del trabajador en el Colegio, en caso de empate en la antigüedad, se procederá a desempatar con la escolaridad del trabajador y si aún persistiera el empate se tomará la antigüedad de sindicalización.

ARTICULO 41

Se deberán comunicar a la Dirección Administrativa las resoluciones emitidas en materia de transferencia para su debido cumplimiento.

ARTICULO 42

La Comisión Mixta conocerá y resolverá los casos de inconformidad que presenten los trabajadores.

ARTÍCULO 43

Las plazas vacantes que no cuenten con candidatos inscritos en el período del boletín de transferencia publicado, entrarán al proceso de promoción respectivo.

ARTÍCULO 44

Las vacantes que se generen con motivo de los movimientos por transferencia se cubrirán mediante el proceso escalafonario de promoción.

CAPITULO VI
PROMOCIÓN ESCALAFONARIA

ARTICULO 45

Se denomina concurso escalafonario, al procedimiento por el cual la Comisión Mixta, dictamina la promoción o ascenso de los trabajadores.

ARTICULO 46

Promoción o Escalafón es la ocupación de una plaza escalafonaria vacante, contratado por Tiempo Indeterminado, por Tiempo Determinado o por Obra Determinada, de categoría superior y que implique un aumento de sueldo al trabajador que la ocupe.

ARTICULO 47

Los trabajadores podrán promoverse de un puesto a otro de la misma categoría y sueldo, pero con diferente función, sin que esto implique la pérdida del escalafón ciego, como lo establece el segundo párrafo de la cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 48

Son plazas escalafonarias administrativas de base, las incluidas en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base que se contemplan en el Contrato Colectivo de Trabajo y las que se lleguen a crear en lo sucesivo, que no sean de Última Categoría.

ARTÍCULO 49

Los trabajadores de base propuestos para ocupar puestos de confianza en el Colegio de Bachilleres, conservarán su base y las vacantes que se originen por tal motivo se cubrirán en los términos de éste Reglamento.

ARTICULO 50

Cuando el trabajador señalado en el artículo anterior vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas.

ARTÍCULO 51

Las promociones o ascensos escalafonarios se determinarán mediante los criterios o factores escalafonarios siguientes:

Examen de Conocimientos y aptitudes: 65%

Antigüedad: 10%

Escolaridad: 10%

El valor de la escolaridad se divide entre los tres niveles siguientes:

Primaria, secundaria o carrera comercial: 1.5%

Bachillerato o equivalente: 3.5%

Licenciatura o más: 5%

Curso de Capacitación a fin a la plaza boletinada 10%

Sindicalización 5%

ARTICULO 52

Las constancias de capacitación que presente el trabajador de conformidad con lo que se establece en el segundo párrafo fracción VI de la Cláusula 90 y la fracción III de la Cláusula 102 del Contrato Colectivo de Trabajo, para hacerlas valer en los procesos escalafonarios, deberá haber sido expedidas como máximo dentro de

los dos años anteriores a la fecha del dictamen correspondiente, de no ser así, no serán tomadas en cuenta.

ARTÍCULO 53

Las promociones o ascensos escalafonarios se otorgarán al trabajador o trabajadores, según el número de plazas disponibles, que obtengan el mayor puntaje de los criterios o factores del artículo 51.

ARTICULO 54

Las promociones o ascensos escalafonarios se realizarán en cualquiera de los grupos escalafonarios, según se acuerde con la revisión del catalogo de puestos entre el Colegio de Bachilleres y S.I.N.T.C.B.

ARTÍCULO 55

Será potestativo para los trabajadores aceptar o no su ascenso, debiendo comunicar por escrito su desistimiento a la Comisión Mixta dentro del termino de tres días hábiles a partir de la notificación por escrito de su promoción, de no comunicar por escrito dicha decisión, se entenderá que acepta la promoción obtenida.

CAPITULO VII DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 56

El personal de base administrativo del Colegio se clasifica en los siguientes grupos escalafonarios:

- I. Administrativo.
- II. Secretarial.
- III. Servicios Generales.
- IV. Servicios Especiales.
- V. Técnicos Generales.
- VI. Técnicos Especializados.

ARTICULO 57

La subdivisión de los grupos anteriores y categorías correspondientes serán acordados entre el Colegio y el S.I.N.T.C.B.

ARTICULO 58

Serán sujetos del derecho escalafonario los trabajadores administrativos de base, contratados por Tiempo Indeterminado y en ejercicio de la misma.

Tendrán el mismo derecho, los trabajadores que estén en los supuestos que establece la Cláusula 147 (LICENCIAS SINDICALES), del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 59

Para los efectos de los derechos escalafonarios la antigüedad de los trabajadores empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya expedido el primer contrato de trabajo, deduciéndose los periodos en el que hubiera estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo en lo referente a permisos y licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 60

Los derechos escalafonarios se suspenden:

- I. Cuando se incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 42 de la Ley Federal de Trabajo.
- II. En los casos que expresamente lo establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61

Los derechos escalafonarios se pierden:

- I. Por baja en el puesto administrativo de base que desempeña.
- II. Por abandono de empleo en los términos de la Ley Federal de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- III. Por rescisión de la relación laboral originada por laudo definitivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO VIII DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 62

La Comisión Mixta, en relación a la etapa de los Exámenes de Conocimientos en el concurso de promoción, establece los siguientes lineamientos:

- I. El trabajador deberá presentarse en el lugar y la hora exacta, para practicar el examen del puesto que solicita, con identificación con fotografía, de llegar después de la hora señalada, no se le recibirá y será invalidada su participación.
- II. Previo al examen teórico y práctico de este último de ser el caso, deberán estar dos representantes de esta Comisión, uno en representación del Colegio y otro en representación del S.I.N.T.C.B., quienes juntos con el apoyo del representante del área encargada de aplicar el examen, procederán a pasar lista de asistencia firmando ambas partes, los representantes permanecerán durante la aplicación del examen discrecionalmente.
- III. El trabajador deberá resolver el examen escrito con bolígrafo, no se aceptarán exámenes resueltos a lápiz.
- IV. El trabajador al final de su examen escrito, deberá firmar su hoja de respuestas, con bolígrafo.

ARTICULO 63

La Comisión Mixta, tendrá a la vista tres baterías del examen del concurso de que se trate, media hora antes de su aplicación para que un representante del Sindicato y uno del Colegio, elijan al azar el que deberá aplicarse.

ARTICULO 64

Después de aplicado el examen para un puesto escalafonario, el área encargada de evaluar y calificar el mismo, deberá informar a la Comisión Mixta, las evaluaciones de cada uno de los participantes.

ARTICULO 65

La Comisión Mixta, una vez que reciba el resultado de los exámenes de conocimientos de los aspirantes, procederá a la evaluación conjunta de los criterios y factores escalafonarios de cada aspirante para determinar la improcedencia o procedencia de su solicitud, dictaminado en este mismo orden.

CAPITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 66

El trabajador que esté en desacuerdo con el resultado de un dictamen podrá solicitar su reconsideración y manifestar en forma fundada su inconformidad por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido notificado del dictamen correspondiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud
- II. Nombre y domicilio del promovente
- III. Especificación del dictamen en cuestión, referencia y fecha
- IV. Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración y elementos de prueba.

ARTÍCULO 67

En la revisión del examen cuando se trate de promoción, el trabajador solicitará en el escrito de inconformidad estar presente en el momento en que este se realice.

ARTÍCULO 68

La Comisión Mixta, dentro de un término que no excederá de 5 días hábiles, deberá sustanciar la reconsideración.

ARTICULO 69

Las reconsideraciones serán estudiadas por el pleno de la Comisión Mixta, la cual se hará llegar los medios que estime necesarios para su análisis y resolverá en definitiva en un término de cinco días hábiles a partir de su recepción; asimismo por su conducto notificará al inconforme de manera oficial. El fallo de la Comisión será inapelable.

ARTÍCULO 70

Si el trabajador no estuviere conforme con la resolución emitida por la Comisión, quedan a salvo sus derechos para deducirlos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin suspenderse la ejecución del fallo motivo de la inconformidad, constituyéndose el trabajador favorecido con el dictamen impugnado, como tercero interesado en el juicio. De resolverse el juicio en favor del trabajador demandante, se modificarán los dictámenes relacionados con ese proceso escalafonario, en sentido inverso, según corresponda.

ARTÍCULO 71

Las acciones de los trabajadores prescriben en los términos del Título Décimo de la Ley Federal de Trabajo, se computará a partir de la fecha en que el Colegio notifique la vacante definitiva o temporal a la Comisión Mixta.

CAPITULO X

DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR COMO TRABAJADORES AL COLEGIO DE BACHILLERES.

ARTÍCULO 72

Se regulará el proceso de revisión de examen previsto en el segundo párrafo de la Fracción IV de la Cláusula 8 y en la Fracción VII de la Cláusula 89, del Contrato Colectivo de Trabajo, con el contenido de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 73

El aspirante que este en desacuerdo con el resultado de su examen, podrá solicitar por escrito fundando y motivando la revisión del mismo ante la Comisión Mixta, para que sean analizadas y en su caso dentro del plazo de 5 días posteriores a la fecha en que se notificó el resultado del examen se solicite a la Dirección Administrativa se lleve a cabo la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 74

La Dirección Administrativa deberá notificar al pleno de ésta Comisión por escrito, el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la revisión del

examen solicitado, en la que deberá estar presente por lo menos un integrante de la representación sindical ante la Comisión Mixta y podrá asistir el aspirante que presentó el examen en cuestión, se hace constar que en caso de no asistir a la revisión del examen, el día y la hora señalada, se dará por revisado el examen y no procederá nueva solicitud.

ARTÍCULO 75

Una vez concluida la revisión del examen se hará constar por escrito el resultado de la misma firmando para constancia los participantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que los representantes del Colegio y el S.I.N.T.C.B., ante la Comisión Mixta hayan firmado su aceptación.

SEGUNDO.- El presente reglamento se aprueba y se firma por todos los integrantes de la Comisión Mixta, para los efectos procedentes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de Agosto de 2008.

COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA

POR EL COLEGIO

C.P. Gilberto Cervantes Cruz

Lic. Gregorio Jiménez Ventura

POR EL S.I.N.T.C.B.

C. José Ruvalcaba Ramírez

C. Roberto Morales Correa